



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión pública de las resoluciones de los recursos de revisión, con números de oficios SPARN/54/24, SPARN/77/24, SPARN/78/24, SPARN/79/24, SPARN/80/24, SPARN/81/24, SPARN/82/24, SPARN/83/24, SPARN/84/24, SPARN/021/23, SPARN/022/23, SPARN/023/2023, SPARN/024/2023, SPARN/041/23, SPARN/042/23, SPARN/043/23, SPARN/044/23, SPARN/045/23, SPARN/055/23, SPARN/056/23, SPARN/057/23, SPARN/059/23, SPARN/060/23, SPARN/068/23, SPARN/069/23, SPARN/070/23, SPARN/071/23, SPARN/106/23, SPARN/107/23, SPARN/108/23, SPARN/109/23, SPARN/110/23, SPARN/117/23, SPARN/147/23, SPARN/148/23, SPARN/149/23, SPARN/150/23, SPARN/151/23, SPARN/152/23, SPARN/153/23, SPARN/154/23, SPARN/155/23, SPARN/156/23, SPARN/157/23, SPARN/158/23, SPARN/159/23, SPARN/160/23, SPARN/161/23, SPARN/162/23, SPARN/163/23, SPARN/166/23, SPARN/167/23, SPARN/168/23, SPARN/169/23, SPARN/170/23, SPARN/171/23, SPARN/172/23, SPARN/173/23, SPARN/182/23, SPARN/183/23, SPARN/184/23, SPARN/185/23, SPARN/186/2023, SPARN/187/2023, SPARN/188/23, SPARN/189/23, SPARN/190/23, SPARN/250/23, SPARN/251/23, SPARN/252/23, SPARN/253/23, SPARN/288/23, SPARN/289/23, SPARN/290/23, SPARN/291/23, SPARN/292/23, SPARN/293/23, SPARN/294/23, SPARN/295/23, SPARN/296/23, SPARN/297/23, SPARN/298/23, SPARN/299/23, SPARN/300/23, SPARN/301/23, SPARN/308/23, SPARN/319/23, SPARN/320/23, SPARN/321/23, SPARN/322/23, SPARN/323/23, SPARN/324/23, SPARN/325/23, SPARN/326/23, SPARN/327/23, SPARN/328/23, SPARN/329/23, SPARN/330/23, SPARN/331/23, SPARN/332/23, SPARN/333/23, SPARN/334/23, SPARN/335/23, SPARN/383/23, SPARN/384/23, SPARN/385/23, SPARN/386/23, SPARN/387/23, SPARN/388/23, SPARN/389/23, SPARN/390/23, SPARN/391/23, SPARN/392/23, SPARN/428/23, SPARN/512/23, SPARN/513/23, SPARN/514/23, SPARN/515/23, SPARN/516/23, SPARN/517/23, SPARN/518/23, SPARN/519/23, SPARN/550/23, SPARN/551/23, SPARN/552/23, SPARN/553/23, SPARN/554/23, SPARN/555/23, SPARN/556/23, SPARN/557/23, SPARN/558/23, SPARN/559/23, SPARN/560/23, SPARN/561/23, SPARN/562/23, SPARN/563/23, SPARN/564/23, SPARN/565/23, SPARN/566/23, SPARN/570/23, SPARN/571/23, SPARN/572/23, SPARN/573/23, SPARN/574/23, SPARN/582/23, SPARN/583/23, SPARN/584/23, SPARN/585/23, SPARN/586/23, SPARN/598/23, SPARN/599/23, SPARN/600/23, SPARN/604/23, SPARN/605/23, SPARN/614/23, SPARN/615/23, SPARN/616/23, SPARN/617/23, SPARN/618/23, SPARN/622/23, SPARN/623/23, SPARN/624/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, correo electrónico, CURP, RFC y firma de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

V. Firma del titular del área.

Mtro. Iván Rico Lopez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_19_2024_SIPOT_2T_2024_FXXXVI, de la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_19_2024_SIPOT_2T_2024_FXXXVI



Expediente **SPARN/RR/102/21.**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre del año 2023

Visto el estado que guarda el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la Resolución contenida en el Oficio **No. SGPA/DGVS/06410/20**, de fecha **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** y pronunciada por la Dirección General de Vida Silvestre. Y tomando en consideración el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con el escrito libre de fecha **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** presentado ante la Dirección General de Vida Silvestre el día **OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, dirigido a la entonces titular de dicha Unidad Administrativa, se presentó Recurso de Revisión en contra del oficio **No. SGPA/DGVS/06410/20**, de fecha **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, emitido por dicha Dirección General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Derivado de lo señalado en el resultando inmediato anterior, mediante **Atenta Nota No. 00001/21**, de fecha **DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, la Dirección General de Vida Silvestre, remitió a la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental para su resolucipon, con base en las atribuciones normativas, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, mismo que ya no se encuentra vigente.

TERCERO.- Que el pasado **VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", y que en su artículo 3º, establece que la Secretaría para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otras, de la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN), la cual tiene bajo su adscripción las diversas Direcciones Generales, dentro de las cuales se encuentra la Dirección General de Vida Silvestre, autoridad que emitió, en su momento, el acto recurrido





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales**
Oficio N° SPARN/598/23.

Expediente **SPARN/RR/102/21.**

por Usted, consistente en el Oficio **No. SGPA/DGVS/06410/20**, de fecha **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

CUARTO.- Que derivado de la publicación señalada en el punto anterior, la Dirección General de Vida Silvestre, ahora se encuentra adscrita a la ahora Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, dado que la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA), ya no se encuentra contemplada en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, razón por la cual se realizó la transferencia de expediente para su atención por parte de esta Unidad Administrativa, ente los cuales se encuentra el Recurso de Revisión interpuesto por usted y ahora registrado en el Libro de Gobierno de esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, con el número de expediente **SPARN/RR/102/21**, y se formó el expediente correspondiente, por lo que se procede a emitir resolución, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso A, fracción I; 7, fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Requisitos de procedencia. Por disposición del artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso de revisión debe ser desechado cuando se presente fuera del plazo, no se haya adjuntado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o cuando no se suscriba por quien debe hacerlo.

Por lo antes descrito es menester precisar que de las constancias que obran en el expediente en análisis, se desprende que la resolución recurrida le fue notificada al

Página 2 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio N° SPARN/598/23.

Expediente **SPARN/RR/102/21.**

recurrente, en fecha **ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, recibido propiamente por el hoy recurrente e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Ahora bien, la presentación del medio de impugnación que se intenta, el mismo fue presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Vida Silvestre, el pasado día **OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, en consecuencia, se tiene que el recurso en análisis se presentó fuera del plazo legal considerando que el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que el plazo para interponer el medio de impugnación es de quince días contados a partir del día siguiente a aquel que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, para pronta referencia se transcribe dicho dispositivo normativo:

Artículo 85.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

En esa guisa es de acotar, que el plazo de quince días para la presentación del medio de impugnación, se computa del día **ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** al **TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus órganos administrativos desconcentrados.", publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de enero del año 2020.

Además de lo anterior, es importante mencionar que de la revisión del medio de impugnación interpuesto, el propio recurrente en el apartado de petitorios, el identificado como Tercero literalmente señala lo siguiente:

Página 3 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales**

Oficio N° SPARN/598/23.

Expediente **SPARN/RR/102/21.**

"TERCERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma esta impugnación al oficio Num. SGPA/DGVS/06410/20, de fecha 26 de octubre del 2020, toda vez que fui notificado el pasado 11 de noviembre de 2020 y cuento con quince días hábiles a partir de la notificación por lo que el plazo máximo de respuesta es el 3 de diciembre del año en curso."

En esa tesitura, se actualiza la hipótesis normativa del artículo 88 fracción I, donde se establece como causa para tener por no interpuesto el recurso de revisión, que éste se haya presentado fuera del plazo establecido

Sirve como sustento de lo anteriormente esgrimido, por analogía lo resuelto en la Tesis Aislada con Registro digital: 188118, Tesis: V.3o.11 A, criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, diciembre de 2001, página 1797, que a la letra reza:

**RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY
FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SU INTERPOSICIÓN
ANTE EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, NO SURTE EFECTOS.**

De conformidad con los artículos 42, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la administración pública federal deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos (actualmente Servicio Postal Mexicano), mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse directamente ante la autoridad emisora de la resolución recurrida. Ahora bien, si la interposición de dicho medio de impugnación se realizó ante el Servicio Postal Mexicano, esa presentación no surte efecto alguno, antes bien, se considerará exhibido en la fecha que indique el sello de recepción de la autoridad correspondiente, por ser evidente que no se colmaron los presupuestos principales para la instauración del recurso, a saber: a) que la interposición se realice dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente día a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo; y, b) que la presentación del recurso se haga directamente ante la autoridad emisora de la resolución impugnada. Por lo que la inobservancia de los citados presupuestos, trae como consecuencia que se deseche el recurso por extemporáneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

**Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales**
Oficio N° SPARN/598/23.

Expediente **SPARN/RR/102/21.**

*Amparo directo 604/2000. Atunes y Derivados, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2000.
Unanimidad de votos. Ponente: Jesús María Flores Cárdenas. Secretario: Rodrigo
Rodríguez Tepezano.*

En ese contexto, se confirma que el recurso de mérito, no fue interpuesto dentro del plazo legal para hacerlo, es decir, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, por tanto, procede su desechamiento, al encuadrar en el supuesto normativo regulado en el citado artículo 88, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en la parte considerativa, así como en las documentales agregadas al expediente administrativo, lo procedente es desechar el medio de impugnación intentado, en virtud que el mismo no se ingresó ante la autoridad en el plazo establecido para tal efecto. Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, es competente para conocer respecto del medio de impugnación intentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso A, fracción I; 7, fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto en el Considerando **SEGUNDO** de este documento y con fundamento en el artículo 85 y 91, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **DESECHA** el medio de impugnación interpuesto en contra de la Resolución contenida en el Oficio **No. SGPA/DGVS/06410/20**, de fecha **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

Página 5 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales**
Oficio N° SPARN/598/23.

Expediente **SPARN/RR/102/21.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por así haberlo aceptado expresamente en su solicitud, mediante el formato con homoclave FF-SEMARNAT-016, suscrito por la recurrente, en fecha **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por oficio a la Dirección General de Vida Silvestre para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO.- Se le informa al recurrente, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del plazo establecido en dicho precepto legal.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja del Libro de Registro de esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.



Así lo resolvió y firma el **MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.**

